



ASUNTO: TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/03/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 0078218

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día siete de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la tercera sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y; - -

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00078218 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El cinco de febrero de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folios **00078218**, en la que el solicitante requirió:

"...Solicito documento con el número de sentencia en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por el delito de feminicidio.

Solicito que dicha información sea desagregada por:

- 1. Número de causa penal.*
- 2. Fecha en la que se tramitó la denuncia.*
- 3. Fecha en la que se inició el procedimiento penal.*
- 4. Fecha en la que se dictó sentencia.*
- 5. Tipo de sentencia emitida, es decir, si fue condenatoria o absolutoria. Solicito que esta información, en caso de existir en formato .xlsx (Excel), se remita en dicho formato..."*

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



II.- Del requerimiento realizado por el solicitante y conforme al artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia determinó la notoria incompetencia de la Fiscalía General dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información con base en lo establecido en los siguientes numerales:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

“... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.

*El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; **promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia**; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

“...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

- El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca establece que:

“...Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados

Internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común...”



- Por su parte el artículo 41 de dicha Ley Orgánica refiere que el nombramiento de juez, seguido de la aceptación del cargo, su protesta y toma de posesión, otorga la potestad para juzgar y **sentenciar**.

Analizados los argumentos vertidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto a la determinación de incompetencia de las solicitudes de información con número de folio **00078218**; el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por unanimidad de votos, considera, fundados y motivados los argumentos en que se sustenta la incompetencia, por ello, con apoyo en lo dispuesto por el artículos 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **CONFIRMA**, la declaratoria de incompetencia propuesta por la Unidad en mención.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la declaratoria de **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para atender o pronunciarse respecto de la solicitud con el número de folio **00078218** recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique al solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA	
LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA	
M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL	